

OK Notificada

RESOLUCIÓN No. 01321

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER034112** del 2 de abril de 2013, el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, y actuando en calidad de representante legal de la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, presentó solicitud de autorización para tratamiento silvicultural de quince (15) individuos arbóreos ubicados en el predio de su propiedad, en la Calle 150A No. 4 - 59 Interior 2 del Distrito Capital.

Que mediante escrito allegado a ésta Secretaria, los Señores **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754 y **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464, actuando en calidad copropietarios del bien sobre el cual se pretende realizar la intervención silvicultural, autorizan al representante legal de la sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, para realizar los trámites correspondientes ante esta Entidad para obtener la autorización de intervención de arbolado urbano.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamiento silvicultural a los individuos



RESOLUCIÓN No. 01321

arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 150A No. 4 - 59 Interior 2 Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital; a favor de **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o por quien haga sus veces, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita técnica realizada el día 4 de abril de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS678 del 19 de abril de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 15 Tala de EUCALIPTO COMÚN,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA CORRESPONDE No. AQ-382-2013-044 DEL 04/04/2013".

En el Concepto Técnico se indicó que la autorización se emite a B.Q. ARQUITECTURA LTDA, identificada con el Nit. 830067376-3. Igualmente, en el capítulo "V. OBSERVACIONES" se insertó que la "AUTORIZACIÓN SE EMITE TAMBIÉN A: ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ, CON C.C.: 80.904.754; RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY, CON C.C.: 79.778.464"

Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, requiere Salvoconducto de Movilización, dado que LA TALA SI GENERA MADERA COMERCIAL." Especie: *Eucalyptus globulus*, volumen en 11.29317.

Que de otra parte, el Concepto Técnico 2013GTS678 del 19 de abril de 2013 establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la



RESOLUCIÓN No. 01321

persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **29.35088** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR** el valor de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.576.696)** equivalente a un total de **29.35088** IVP y **12.85275** SMMLV -aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 "Compensación por tala de árboles"**. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, por concepto de Evaluación la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$54.234)**, bajo el Código **E-08-815 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano"** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar,*

RESOLUCIÓN No. 01321

trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo*".

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo

RESOLUCIÓN No. 01321

en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Página 5 de 15

RESOLUCIÓN No. 01321

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, se ordenara al autorizado diligenciar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de la especie que se indicará, así como su correspondiente volumen.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico No. **2013GTS678** del 19 de abril de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**VI. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Calle 150A No. 4 - 59 Interior 2 Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que por otra parte, se observa a folio 33 del expediente que mediante recibo de pago No. 844104/430891 de la Dirección Distrital de Tesorería, la Sociedad B.Q. ARQUITECTURA LTDA., identificada con el Nit. 830.067.376, consignó la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS**

RESOLUCIÓN No. 01321

M/CTE (\$54.234) por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 "Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano".

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico*".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la

RESOLUCIÓN No. 01321

cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a los Señores **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de la especie **EUCALIPTO COMÚN** emplazados en espacio privado, en la Calle 150A No. 4 - 59 Interior 2 Barrio Chico, Localidad de Usaquén del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	50	23	5891	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
2	Eucalyptus globulus	70	25	1.616	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala



RESOLUCIÓN No. 01321

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	EUCALIPTO COMÚN	30	13	0	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
4	EUCALIPTO COMÚN	35	18	5	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
5	EUCALIPTO COMÚN	32	15	7	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	30	19	7	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	15	15	0	X			LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA	Tala





RESOLUCIÓN No. 01321

						INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, Y NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO		
8	EUCALIPTO COMÚN	70	22	5	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
9	EUCALIPTO COMÚN	20	12	4	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
10	EUCALIPTO COMÚN	45	18	5	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
11	EUCALIPTO COMÚN	100	30	5	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
12	EUCALIPTO COMÚN	86	20	5	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE	Tala

RESOLUCIÓN No. 01321

						BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	
13	EUCALIPTO COMÚN	70	20	5	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
14	EUCALIPTO COMÚN	95	30	2	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala
15	EUCALIPTO COMÚN	50	23	3	X	LOTE UBICADO EN LA URBANIZACIÓN PIEDRA DEL TESORO EN LA URBANIZACIÓN BOSQUE DE PINOS INTERIOR 2	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE PRACTICAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN DEBIDO A QUE ESTA ESPECIE ES SUCEPTIBLE A VOLCAMIENTO Y LA INTERFERENCIA CON UN PROYECTO CONSTRUCTIVO, NO ES FACTIBLE IMPLEMENTAR OTRO TIPO DE TRATAMIENTO	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los autorizados, **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o quien haga sus veces, deberán garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS678 del 19 de abril de 2013, CONSIGNANDO** en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código

Página 11 de 15

RESOLUCIÓN No. 01321

C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES", la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.576.696)** equivalente a un total de **29.35088 IVP** y **12.85275 SMLLV** - aproximadamente-, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013-1472**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Los autorizados, **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o quien haga sus veces, deberán **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2013- 1472**.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, estará sujeto a la previa acreditación del pago por Concepto de Seguimiento; la cual deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto de la vigencia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Los autorizados, **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, representada legalmente por el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o quien haga sus veces; requieren tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la Movilización del producto objeto de tala de la especie: *Eucalyptus globulus*, en volumen 11.29317, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, los autorizados deberán informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de las especies y cantidades

RESOLUCIÓN No. 01321

mencionadas en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- Los autorizados deberán ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los autorizados, reportarán la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO NOVENO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a los Señores **ANDRÉS FELIPE GARCÍA RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.904.754; **RAFAEL ENRIQUE VILLAZON GODOY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.464; y a la Sociedad **B.Q. ARQUITECTURA LTDA.**, identificada con el Nit. 830.067.376-3, a través de su representante legal el Señor **HECTOR MAURICIO BAYONA FRANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.425.783, o por quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 96 – 67 Oficina 210 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

Página 13 de 15



RESOLUCIÓN No. 01321

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de agosto del 2013

Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2013-1472

Elaboró:

Rosa Elena Arango Montoya	C.C:	11133034 79	T.P:	192490	CPS:	CONTRAT O 203 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/07/2013
---------------------------	------	----------------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	16/08/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/08/2013

Aprobó:

Javier Cifuentes Alvarez	C.C:	3079395	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/08/2013
--------------------------	------	---------	------	--	------	--	---------------------	------------





RESOLUCIÓN No. 01321

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 03 SEP 2013 () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de RESOL 1321 SGO5/13 al señor (a) HECTOR BOYONA FRANCO en su calidad de GERENTE

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 80'425783 de USAQUEN, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 13 # 96-67 of 710
Teléfono (s): 3470173

QUIEN NOTIFICA: [Signature: Rafael]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 78 SEP 2013 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature: Gonzalo Chaves]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

BQ ARQUITECTURALTDA
CARRERA 13 N° 96-67 OFC 210
7570178
LQUINTERO@BQARQUITECTURA.COM
Ciudad

Asunto: Notificación Resolución No. 01321 de 2013
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de la Resolución No. 01321 del 29-08-2013 Persona Juridica BQ ARQUITECTURALTDA identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 830067376-3 y domiciliado en la CARRERA 13 N° 96-67 OFC 210.

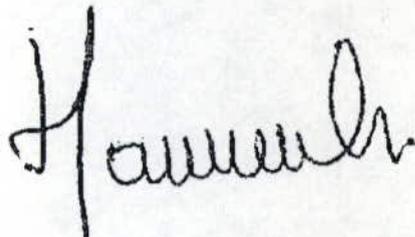
Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL